

México, D.F., 29 de enero de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno de esta Sala Regional. En consecuencia, existe quórum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para su resolución. Si hay conformidad sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta María de los Ángeles Vera Olvera, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a nuestra consideración el Magistrado Armando Maitret Hernández.

Secretaria de Estudio y Cuenta María de los Ángeles Vera Olvera:
Con su autorización, Magistrada Presidenta; señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 35 de la presente anualidad presentado por Elsa Alvarado López contra la sentencia de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del estado de Guerrero, que confirmó el acuerdo relativo a la designación de consejeros distritales en esta Entidad.

En el proyecto de cuenta se propone tener como infundado el agravio relativo a que la autoridad responsable no realizó el análisis sistemático de todos los conceptos de agravio, ya que de la revisión de la resolución impugnada se advierte que sí contestó cada una de las alegaciones hechas valer por la actora y el hecho de que el análisis de los agravios se hiciera en un orden distinto al por ella propuesto no le genera ningún perjuicio.

Asimismo, la responsable analizó el método y razones para designar a los consejeros distritales, por lo que resultaba innecesario allegarse de mayores elementos para darle respuesta a su agravio, pues la impugnación no puede verse como un proceso oficioso de revisión, sino que debe avocarse al análisis de los planteamientos concretos hechos por la actora.

Por otro lado, se considera inoperante el agravio relativo a que su registro en el Distrito Electoral tres fue un error, ya que es una reiteración de lo expuesto en el juicio ciudadano local y no controvierte las consideraciones de la responsable al dar respuesta a dicho agravio.

De igual forma se consideran inoperantes las alegaciones relacionadas con el tema de paridad de género porque como se desarrolla en el proyecto se advierte que la autoridad administrativa electoral local procuró tal principio en la designación de los integrantes del Consejo Distrital tres.

Por último, se propone tener como fundado el agravio en el cual la actora manifiesta que la existencia de indicios respecto de la militancia de uno de los consejeros electorales debió llevar a la autoridad a

allegarse de elementos necesarios para resolver el fondo de la elegibilidad planteada por ser un tema de orden público, pues era su deber eliminar cualquier presunción de parcialidad del órgano o que algún consejero pudiera tener conflicto de intereses por pertenecer a un partido político, así como se desarrolla en el proyecto de una interpretación sistemática del artículo 224 de la Ley Electoral Local, se estima que el requisito establecido en la fracción VIII consistente en no tener antecedentes de militancia activa o pública en algún partido político cuando menos cinco años antes a la fecha de la designación, debe ser entendido no como una reiteración de las limitaciones previstas por las fracciones VI y VII, sino como una prohibición de estar afiliado a un instituto político, ya que el legislador local pretendió que los militantes de algún partido político no pudieran ser consejeros distritales, pues ello generaría un conflicto de intereses que podría atentar contra los principios rectores de la función electoral.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada a efecto de que la responsable en el plazo propuesto en el proyecto, se allegue de los elementos para resolver respecto de la elegibilidad de Martín Rodrigo Rosales Garduño, como consejero distrital y, en su caso, si corresponde a un mejor derecho a la actora para acceder al cargo. Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrado Armando Maitret.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada Presidenta.

Simplemente para hacer una precisión en relación con la cuenta. El efecto que se propone no sólo para revisar la del ciudadano Luis Rodrigo, sino también la de Cleto Delgado, que fue tanto de las que hizo el análisis la autoridad responsable, como las que ante esta instancia jurisdiccional la hoy actora viene a controvertir su presunta militancia en un partido político.

Entonces, la precisión que quiero hacer en relación con la cuenta que se dio es que el efecto es para ambos, para que se analice la eventual militancia de estas dos personas, haya un pronunciamiento por parte del Tribunal responsable a partir del requerimiento que haga en relación con la militancia de estas personas y eventualmente de confirmarse ésta, determinar lo que en derecho corresponda, incluido si esta situación puede darle un mejor derecho a la ciudadana promovente a ocupar el cargo de consejera distrital en el estado de Guerrero. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Magistrado Maitret.

Magistrado Héctor Romero.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, buenas tardes a todas y a todos.

Yo anuncio con cierto pesar que votaré en contra del proyecto de nuestra consideración, porque, estoy de acuerdo con la revocación de la sentencia impugnada y estoy de acuerdo con que efectivamente hay una indebida interpretación de lo que atañe al requisito de la militancia que establece la ley local y que eventualmente también la Sala local se debió haber allegado en la instrucción de elementos para corroborar si existía esta militancia.

Sin embargo, con lo que no estoy de acuerdo es con la manera cómo se estructura y se analizan los temas en el proyecto a nuestra consideración.

Yo soy un convencido que por una cuestión de técnica jurídica debemos siempre analizar en los proyectos primero cuando se alegan violaciones al procedimiento, violaciones procesales, hay que analizarlas primero, cuando se alegan violaciones formales también y posteriormente ya las violaciones de fondo.

En el caso concreto a mí me parece que el no haber seguido esta metodología para el estudio sí tiene consecuencias finalmente en la solución que se da y explico por qué.

El agravio en el cual se dice que la Sala debió haberse allegado de elementos adicionales en la instrucción es un agravio que se analiza al final. Entonces, previamente a eso ya se habían analizado agravios de fondo como se dijo en la cuenta.

Como se analiza la violación procesal al final se ordena que se revoque la sentencia, pero que se revoque lisa y llanamente la sentencia impugnada y no obstante eso ya había habido una serie de consideraciones sobre agravios que se consideran firmes. A mí me parece que hay un problema.

El segundo problema es que cuando se revoca en este caso por una violación procesal una sentencia tiene que ordenarse que se levante la instrucción y tampoco se hace en este caso.

¿Por qué entonces tiene relevancia esto para el caso concreto? Porque finalmente la consecuencia al analizarse la violación procesal en primer término debió haber sido que se revocara la sentencia y ordenar a la sala responsable que repusiera el procedimiento que fue violado. Esa debió haber sido la consecuencia, lo cual no se hace, digamos parcialmente en el caso, pero dejando intocados otra serie de argumentos.

Cuál es la relevancia en el caso, además que a mi juicio lo que debió haberse hecho es efectivamente considerar fundado ese agravio, decir que es una violación al procedimiento, que se debieron haber allegado mayores elementos al expediente para corroborar si efectivamente existía la militancia de dos consejeros electos y nosotros debimos haber asumido plenitud de jurisdicción, y en plenitud de jurisdicción entonces ya reponer el procedimiento.

¿Y por qué para mí es importante que hubiéramos asumido plenitud de jurisdicción en este asunto? Porque por más que se les da un plazo de cinco días para allegarse de elementos y resolver, el tema aquí es que ya están designados desde principios de noviembre los consejos en Guerrero, son consejos que ya están integrados y funcionando.

Entonces, a mí sí me preocupa mucho que estemos reenviando un asunto dando un plazo que eventualmente podría no quedar conforme en este caso la actora, volver a impugnar y son días que están

transcurriendo cuando nosotros ya deberíamos estar dando certeza respecto a la integración de los órganos.

Entonces, insisto, si bien comparto algunas de las consideraciones del proyecto, me aparto totalmente de la metodología que se utilizó para el estudio, dadas las consecuencias que a mi juicio sí son importantes en este caso. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Magistrado Romero.

Quisiera tomar la palabra. Primero para explicar una cuestión de tiempos, porque en efecto, la demanda de este juicio fue presentada el primero de diciembre ante el Tribunal responsable, el cinco de diciembre llegó a esta Sala Regional y en la misma fecha al tratarse de la integración de consejos distritales de un Instituto Electoral de una entidad en la que va haber elección de gobernador en este año, por acuerdo de Presidencia se determinó en cumplimiento a una jurisprudencia, remitir el asunto a Sala Superior, para que determinara la competencia.

El asunto fue remitido el mismo cinco de diciembre a Sala Superior y fue hasta el catorce de enero que Sala Superior reenvía nuevamente el asunto a la Sala Regional determinando que en este caso, no aplica la jurisprudencia y que por ende, el conocimiento del asunto es nuestro.

Y señalo estas fechas porque en efecto, este asunto ya lleva dos meses desde que fue tramitado, presentado por la actora y además en la instrucción el magistrado ponente llevó a cabo una vista a los diversos integrantes del consejo distrital, es la razón por la cual se está sesionando hasta el día de hoy, debido a que estuvo cerca de seis semanas en debate de competencia en Sala Superior.

Y yo voy con el proyecto que nos presenta el Magistrado Maitret. Si bien es una forma de resolver juicios en algunas ocasiones en las que el agravio de forma, el agravio procesal si es fundado con esto se revoca y se reenvía el expediente a la responsable para que emita una nueva resolución reponiendo el procedimiento, lo cierto es que aquí la actora hace valer entre otras cuestiones, cuatro agravios: La falta de

motivación y fundamentación, el haber sido incorporada a un distrito electoral distinto al de su domicilio, un problema de falta de respeto del principio de paridad y el indebido estudio justamente de la militancia o supuesta militancia de algunos de los integrantes.

En el proyecto que nos somete el Magistrado Maitret se estudian los agravios en el orden en el que vienen presentados, se van contestando en infundados o inoperantes y el último es el que se contesta fundado justamente por la falta de diligencias por parte de la responsable y se determina revocar la sentencia y ordenarle a la responsable que emita una nueva.

Y me parece importante en este caso que sea el tribunal local el que se pronuncie nuevamente y que determine la elegibilidad o no de estos ciudadanos al tratarse de la integración de un órgano electoral local y en respeto justamente a las facultades que tienen los órganos locales, en este caso el tribunal de reponer y, en su caso, determinar si confirma a estos ciudadanos o si le da nombramiento a la actora o a otro de los candidatos en la lista.

Son las razones por las que apoyaré el proyecto.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Si Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: En contra anunciando que formularé voto particular.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, el proyecto con el que se dio cuenta fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Héctor Romero Bolaños, quien anunció la emisión de un voto particular.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio ciudadano 35 del dos mil quince se resuelve:

ÚNICO.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos previstos en la presente sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Antonio Ramos Cardoso, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Antonio Ramos Cardoso: Con su autorización, Magistrada Presidenta; Señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 1 de este año, promovido por Arcelia Cruz Cruz, por su propio derecho en contra de la resolución emitida el seis de enero del presente año por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Respecto al procedimiento especial sancionador en el que se determinó que Adrián Ruvalcaba Suárez no fue administrativamente responsable de los hechos imputados en la queja iniciada en su contra.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio expuesto por la actora referente a que el tribunal local debió hacer un estudio pormenorizado de los elementos probatorios a fin de determinar si existió un posicionamiento sancionado por la normativa electoral del nombre e imagen del mencionado funcionario público.

Por lo que, en concepto de la ponencia, el tribunal responsable únicamente hizo análisis somero de la propaganda controvertida y determinó que encuadraba dentro del supuesto previsto por el Artículo 134 Constitucional, incurriendo en falta de fundamentación y motivación al no haber sido exhaustivo en el análisis de los elementos propagandísticos y sus características a la luz de la totalidad de las normas aplicables.

Por tanto, al haberse declarado fundado el agravio expuesto con antelación lo procedente es revocar la resolución impugnada a efecto de que el tribunal local analice de manera minuciosa el contenido de los elementos probatorios con el propósito de determinar si la propaganda dilucidada en el proyecto de cuenta constituye actos anticipados de precampaña y con ello vulnera la equidad en la contienda, lo anterior no sólo a la luz de las reglas y normas electorales, sino de los principios que rigen la presente materia. Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrado Armando Maitret.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada Presidenta, señor magistrado.

Anuncio que en su momento votaré en favor de la propuesta y me parece que el regresarlo al Tribunal Electoral responsable tiene una finalidad que está perfectamente definida en el proyecto, porque el Tribunal Electoral Local y el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuando revisan esta denuncia o queja, lo hacen exclusivamente a la luz de una presunta infracción, que pudiera ser el uso de recursos públicos o el aprovechamiento de recursos públicos por parte de un servidor público, a efecto de promocionar su imagen.

No obstante, como bien se destaca en la propuesta, este hecho es sólo una cara de la moneda y efectivamente, cuando vemos la demanda, pareciera en un primer momento que no controvierte

eficazmente la resolución. Y efectivamente, pareciera que ya no hay tema o tela de juicio en relación con la utilización de recursos públicos, porque como producto de la investigación y las conclusiones a las que llegan las autoridades, no se pudo determinar que hubo utilización de recursos públicos o que en este supuesto por violación al artículo 134 de nuestra Constitución, estuvo involucrado el actual jefe delegacional en Cuajimalpa, pero es que esa, insisto, es sólo una cara de la queja.

La otra, que tiene que ver con que si estos actos publicitarios podían o no constituir un acto anticipado de precampaña y me parece que la propuesta apoyada en el agravio primero, porque efectivamente la actora en el caso nos hace ver con bastante énfasis que lo que ella pretende además es que se analice a la luz de la presunta violación a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña, es que la autoridad no valoró debidamente estas pruebas aportadas y que, por tanto, había una violación al principio de exhaustividad.

Me parece que esto queda muy claro en la propuesta, pero mi intervención obedece, porque me parece que también en estas sesiones, contribuye a clarificar de qué se trata el sentido de la decisión, porque no es la posibilidad, desde mi punto de vista, de reabrir la presunta responsabilidad de esta persona por violación al 134, sino revalorar los hechos y las pruebas que se aportaron durante el procedimiento de investigación a la luz de la posible comisión de otra conducta, y habrá un pronunciamiento en este sentido por parte de la autoridad responsable que eventualmente podrá ser controvertido si no le satisface a alguna de las partes involucradas.

Es por eso, Magistrada, Señor Magistrado, que votaré en favor de la propuesta, dado que me parece que atiende a un elemento fundamental, que la actora nos lo hace ver, pero que también este tipo de denuncias tienen diversas aristas que las autoridades tienen la obligación de analizarlas y, en su caso, de deslindar las respectivas responsabilidades en el ámbito de las atribuciones que a cada quien le correspondan.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Magistrado Maitret.

Yo sólo intervendré de manera muy breve. En efecto, para precisar que lo que fue denunciado originalmente ante el Instituto Electoral fue la colocación aproximadamente de nueve vallas en los muros de un terreno en la delegación Cuajimalpa, y estas vallas publicitarias tienen la imagen del jefe delegacional de Cuajimalpa, tienen su nombre y tienen diversas referencias a acciones que por lo visto ha llevado a cabo “Mercado Cuajimalpa”, en otras se lee “Compromiso que se siente”, “Unidos para progresar”, en otro “Ahora calles nuevas donde no había”, y en cada una de estas vallas está siempre la foto y el nombre del delegado.

Quien denuncia la ciudadana que en su momento denuncia también como dirigente delegacional de un partido político, denuncia vinculado a una nota periodística en el Milenio, en donde dicen que este Jefe Delegacional quiere ser candidato para diputado.

Vinculando ambos hechos, las vallas, la publicación del periódico Milenio, denuncia esto como acto anticipado de campaña y violación al Artículo 134; y en efecto, como ya lo señaló el Magistrado Maitret y se dijo en la cuenta, la responsable únicamente o esencialmente estudia la violación al 134, concluye que no hay utilización de recursos públicos mas no analiza el contenido de las vallas para ver si éstas pueden consistir en una propaganda política indebida.

Y en el proyecto que someto a su consideración, doy los lineamientos justamente para cómo el tribunal responsable tiene que llevar a cabo este análisis, tomando en cuenta además, que el propio delegado en su momento dijo que no había rendido informe de labores y que, por ende, no podía hacer algunas de esas famosas vallas o pendones que quedaron de un informe de labores. Es cuanto.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrada Presidenta, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio electoral 1 del presente año se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos previstos en la presente sentencia.

SEGUNDO.- El Tribunal Local deberá emitir una nueva resolución en los plazos y términos precisados en la presente sentencia.

Secretaria General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta Sesión Pública en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 43 de este año, promovido por Carmen Gabriela Galván Santiago, para controvertir el acuerdo emitido por el presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, por el que prorrogó la fecha para la presentación del examen de conocimientos de los aspirantes a precandidatos a diputados federales

por el principio de mayoría relativa en el once Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal.

La ponencia propone desechar de plano la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera extemporánea, pues al acudir per saltum ante esta Sala Regional, el ejercicio de su derecho a impugnar se rige por el plazo que para el recurso de inconformidad prevé el Código de Justicia Partidista del aludido partido político, esto es, de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación del acto impugnado.

En virtud de lo anterior, si la actora tuvo conocimiento del acto impugnado el catorce de enero del presente año y la demanda fue presentada el diecisiete siguiente, esto es, tres días después a que tuvo conocimiento del referido acuerdo, resulta evidente que excedió el plazo que establece la normatividad partidista para inconformarse, de ahí la propuesta de desechamiento. Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber alguna intervención, Secretaria General tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrada Presidenta, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio ciudadano 43 del año en curso se resuelve:

ÚNICO.- Se desecha de plano la demanda.

Siendo las catorce horas con cincuenta y un minutos y al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión. Muchas gracias.

- - -o0o- - -